ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____PLIEGO DE CARGOS____

Expediente No.:__58322015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	INVERSIONES PMC S.A.S – DROGUERIA ALKOSTO PRADO 4
IDENTIFICACIÓN	900.715.627-1
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO ORTIZ ORJUELA
CEDULA DE CIUDADANÍA	19.297.049
DIRECCIÓN	CL 95 68 C 23
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 95 68 C 23
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDCAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE SUBA E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha echa Fijación: 22 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: __ADY DIAZ. ____Firma_____
Fecha Desfijación: 29 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: __ADY DIAZ. ____Firma_____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

012101

Bogotá.

Señora
ELIANA AREVALO
PELUQUERIA STAR CUT
Calle 3 sur Nº. 39 B - 47 barrio Santa Rita
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario Nº. 49802015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas seguidas en contra de la señora ELIANA AREVALO, identificada con C.C. Nº. 55.116.593-5, en calidad de propietario del establecimiento PELUQUERIA STAR CUT, ubicado en la calle 3 sur Nº. 39 B - 47 barrio Santa Rita de Bogotá D.C., para la época de los hechos, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del 08 de junio de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado –
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 5 folios

Proyectó: Patricia Alfonso M.
Revisó: L. Vergel

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-06-2018 10:06:52
Al Contestar Cite Este No.:2018EE57094 O 1 Fol:13 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS ALBERTO ORTIZ OR
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO EXP 58322015

012101
Bogotá.

Señor:
CARLOS ALBERTO ORTIZ ORJUELA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
INVERSIONES PMC S.A.S - DROGUERIA ALKOSTO PRADO 4
CL 95 68 C 23
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 58322015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad: INVERSIONES PMC S.A.S - DROGUERIA ALKOSTO PRADO 4, identificada con NIT. 900.175.627-1, con dirección de notificación judicial en la CL 95 68 C 23 de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el Señor: CARLOS ALBERTO ORTIZ ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.297.049 condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces y/o responsables del establecimiento denominado, DROGUERIA ALKOSTO PRADO 4, ubicado en la CL 95 68 C 23 de esta ciudad, En la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31/03/2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Digital Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: Nicolás Rodríguez
Anexa: 13 folios

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

012101

Señor (a)
LUIS ALEJANDRO CASTILLO LEON
Propietario y/o Representante Legal
SUPERMERCADO DORATIEDAS
KR 23 A 1 D 76
Bogotá D.C.

Ref. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dentro el expediente No.4057- 2016

Con el fin de garantizar el debido proceso y dar cumplimiento a lo establecido en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que una vez revisados los documentos remitidos por parte de los funcionarios del Hospital de Centro Oriente, esta autoridad estableció que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio higiénico sanitario en su contra, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento SUPERMERCADO DORATIEDAS, ubicado en la KR 23 A 1 D 76 de esta ciudad, de acuerdo al acta de Medida sanitaria de seguridad - Decomiso No. 196952 con fecha de última visita 25-06-2016 con concepto desfavorable.

Una vez concluidas las averiguaciones preliminares, se proferirá auto de pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, para su notificación será citado conforme a la citada ley.

La presente COMUNICACIÓN, no requiere que se presente a esta entidad, pues solo deberá hacerlo en caso de que sea citado(a) expresamente para notificación personal.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado-Subdireccion De Vigilancia En Salud Pública.

Proyecto: E. Ramirez

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG194054436CO

Fecha de Envio: 06/06/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 274.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 9909373

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS ALBERTO ORTIZ ORJUELA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CL 95 68 C 23 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
05/06/2018 08:17 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/06/2018 04:10 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/06/2018 05:37 AM	CD.NORTE	En proceso	
06/06/2018 01:28 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
15/06/2018 01:34 PM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
15/06/2018 03:23 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

012100
Bogotá.

Señor
JULIO CESAR GARCIA
RESTAURANTE LA CASA VIEJA
Calle 22 A sur Nº. 7B-35, barrio 20 de Julio
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario Nº. 50182015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas seguidas en contra del señor JULIO CESAR GARCIA, identificado con C.C. Nº. 80.489.452-4 en su calidad de propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE LA CASA VIEJA, ubicado en la calle 22 A sur Nº. 7B-35, barrio 20 de Julio de Bogotá D.C., La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del 08 de septiembre de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 5 folios

Proyectó: Patricia Alfonso M.

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 58322015".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es la sociedad INVERSIONES PMC S.A.S, identificada con Nit. 900.715.627-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ORJUELA y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA ALKOSTO PRADO 4, ubicada en la Calle 95 No. 68 C – 23, con la misma dirección de notificación judicial y correo electrónico inversiones_pmc@live.com.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER76089 del 28-09-2015 (folio 1) proveniente del Hospital de Suba E.S.E, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con concepto desfavorable.

2.2. El 26 de agosto de 2015, los Funcionarios del Hospital de Suba ESE realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del RUES de Cámara de Comercio de Bogotá, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura del expediente.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001 Icontec
NTCGP 1000 Icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos Farmacéuticos Minoristas No. 161918 del 28 de agosto de 2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5)

3.2. Acta Vigilancia a Establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá (folio 6)

3.3. Acta de Medida Sanitaria de Seguridad – Decomiso No. 106111 del 28 de agosto de 2015 (folios 7 y 8)

3.4. Copia del Contrato de Compraventa (folios 9 y 10)

3.5. Comunicación sobre el cambio de razón social y designación del nuevo representante legal del establecimiento de comercio (folio 11)

3.6. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos de internet de la página web del RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá (folio 14)

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del Hospital de Suba ESE, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

CARGO PRIMERO: TALENTO HUMANO: Tal como quedo consignado en los numerales 3.6 y 3.7 del Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 161918 del 28 de agosto de 2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5), se infringe presuntamente lo previsto en:

Numeral 3.6 No cumple, el Director Técnico no estaba presente, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Decreto 1950 de 1964

"ARTICULO 74. Cuando el director técnico tenga que separarse temporalmente de la dirección de la farmacia - droguería, debe dejar encargado del puesto a otro farmacéutico en ejercicio legal de la profesión, si lo hubiere en la población; y si no lo hubiere, dará aviso a la respectiva autoridad de Salud Pública para que provea lo conveniente."

Numeral 3.7 No cumple, no cuenta con copia del contrato del Director Técnico, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Decreto 1950 de 1964

"ARTICULO 67. Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente: (...) f).- Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho 88) horas diarias por lo menos."

CARGO SEGUNDO. ASPECTOS LOCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO: Tal como quedo consignado en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.10 del Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 161918 del 28 de agosto de 2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5), se infringe presuntamente lo previsto en:

Numeral 4.2 No cumple, los pisos no son de material impermeable, resistente, con sistema de drenaje para su fácil limpieza y sanitización, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (...) 1. Infraestructura física (...) 1.1. Condiciones locativas a) Pisos. Los pisos deben ser de material impermeable, resistente y contar con sistema de drenaje que permita su fácil limpieza y sanitización"

Numeral 4.3 No cumple, las paredes no son impermeables, ni fáciles de limpiar, ni resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (...) 1. Infraestructura física (...) 1.1. Condiciones locativas (...) b) Paredes. Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura"

Numeral 4.4 No cumple, los techos no están limpios y presentan acumulación de suciedades, hongos, polvo o humedad, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (...) 1. Infraestructura física (...) 1.1. Condiciones locativas (...) c) Techos. Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización"

Numeral 4.5 No cumple, las áreas de almacenamiento no son independientes ni diferenciadas, ni se encuentran señalizadas, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (...) 1. Infraestructura física (...) 1.1. Condiciones locativas (...) d) Áreas de almacenamiento. Las áreas para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos deben ser independientes, diferenciadas y

señalizadas, con condiciones ambientales, temperatura y humedad relativa controladas"

Numeral 4.10 No cumple, no hay redes eléctricas en buen estado (tomas, interruptores y cableado protegido), infringiendo presuntamente lo previsto en:

Ley 9 de 1979

"Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión."

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (...) 1. Infraestructura física (...) 1.1. Condiciones locativas (...) f) Instalaciones eléctricas. Plafones en buen estado, tomas, interruptores y cableado protegido"

CARGO TERCERO: LA FARMACIA DROGUERÍA CUENTA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS. Tal como quedo consignado en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9 del Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 161918 del 28 de agosto de 2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5), se infringe presuntamente lo previsto en:

Numeral 5.2 No cumple, no cuenta con área de recepción técnica, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.1.2 Áreas (...) c)

Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima"

Numeral 5.3 No cumple, no cuenta con de cuarentena de medicamentos y demás productos farmacéuticos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.1.2 Áreas (...) k) Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado"

Numeral 5.4 No cumple, no cuenta con área de almacenamiento, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.1.2 Áreas (...) d) Área para el almacenamiento de las materias primas; e) Área para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos; f) Área para el almacenamiento de productos autorizados, independiente y separada del área de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos;"

Numeral 5.7 No cumple, no cuenta con área para la dispensación, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.1.2 Áreas (...) j)

Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados"

Numeral 5.8 No cumple, no cuenta con área destinada y segura para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que deben ser rechazados, devueltos y/o retirados del mercado, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.1.2 Áreas (...) h) Área especial, debidamente identificada, para el almacenamiento transitorio de los medicamentos vencidos o deteriorados, que deban ser técnicamente destruidos o desnaturalizados"

Numeral 5.9 No cumple, no cuenta área para manejo y disposición de residuos de acuerdo con la reglamentación vigente, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.1.2 Áreas (...) e) Área para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos; f) Área para el almacenamiento de productos autorizados, independiente y separada del área de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos;"

CARGO CUARTO: CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO: Tal como quedo consignado en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 del Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 161918 del 28 de agosto de 2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5), se infringe presuntamente lo previsto en:

Numeral 7.1 No cumple, no cuenta con registros de temperatura y humedad relativa actualizadas: Termohigrómetros calibrados, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento (...) i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado"

Numeral 7.2 No cumple, falta limpieza de estanterías y productos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

LEY 9 DE 1979

"Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento (...) j) No contacto con el piso. Los medicamentos y dispositivos médicos no deben estar en contacto directo con el piso. Se ubicarán en estibas o estanterías de material sanitario, impermeable y fácil de limpiar"

Numeral 7.3 No cumple, no llevan registros actualizados de temperatura del sistema de refrigeración, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento. El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones: (...) i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado"

Numeral 7.4 No cumple, falta rotación adecuada de alimentos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) 3.6.5 Control de fechas de vencimiento. El servicio farmacéutico o establecimiento farmacéutico contará con criterios, procedimientos y recursos que permitan verificar continuamente la fecha de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, para que sean distribuidos o dispensados dentro de la fecha de vigencia o se solicite con la debida antelación la devolución o cambio al proveedor, de acuerdo con las condiciones de negociación."

Numeral 7.5 No cumple, no tiene en cuenta las condiciones dadas por el fabricante para el almacenamiento de los medicamentos y dispositivos médicos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO.

(…) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (…) 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento. El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones: (…) i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado"

Numeral 7.6 No cumple, el etiquetado de empaque y envases no cumple con la normatividad vigente, infringiendo presuntamente lo previsto en:

LEY 9 DE 1979

"Artículo 447º.- El Ministerio de Salud reglamentará la utilización de rótulos, etiquetas, envases y empaques para productos farmacéuticos."

"Artículo 451º.- Todo producto farmacéutico deberá estar provisto de un rótulo adherido al envase en el cual se anotarán las leyendas que determine el Ministerio de Salud."

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (…) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (…) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (…) 4.3.2 De las etiquetas o rótulos. Las etiquetas o rótulos de los medicamentos que se reempaquen o reenvasen deben asegurar la máxima legibilidad, contraste y durabilidad. Además, contendrán básicamente la siguiente información: a) Nombre del medicamento en la Denominación Común Internacional, b) Forma farmacéutica y vía de administración, c) Concentración del contenido final, d) Indicaciones especiales de almacenamiento, preparación y administración, en aquellos casos que físicamente sea posible, e) Fecha de vencimiento, f) Número de lote, En los envases o empaques pequeños la información se incluirá en una separata (…)

Decreto 677 de 1995

"Artículo 72. Del contenido de las etiquetas, rótulos y empaques. El contenido o leyenda de las etiquetas, rótulos y empaques de los medicamentos requiere la

aprobación del Invima, el cual deberá tener la siguiente información: a) El nombre del producto o marca registrada, si es el caso, su denominación genérica; b) El nombre y municipio de ubicación del laboratorio farmacéutico o de la empresa fabricante. Se adicionará el país de origen en el caso de los productos importados; c) La formulación del producto por unidad posológica, que deberá coincidir con la aprobada para el otorgamiento del registro sanitario, sin que sea necesario especificar los ingredientes del excipiente; d) La fecha de vencimiento, expiración o caducidad, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elaboración; e) El código o el número del lote de fabricación con el cual únicamente se identificarán las unidades que puedan considerarse como iguales, por haber sufrido conjuntamente a partir de la misma materia prima todo el proceso de un solo ciclo de fabricación; f) Las gotas contenidas en un mililitro, cuando se trate de productos cuya forma de administración así lo requiera; g) La cantidad contenida en el envase; h) Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas; i) El número de registro sanitario otorgado por el Invima o el que haya sido otorgado por el Ministerio de Salud, en su oportunidad; j) Las frases venta bajo fórmula médica u odontológica o venta libre, según el caso; k) El precio máximo de venta al público, en caracteres suficientemente claros y visibles, independientemente de la forma farmacéutica, la presentación y el tamaño con que se expendan; l) Derogado por el art. 14, Decreto Nacional 843 de 2016. En el caso de los medicamentos esenciales, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, POS, deberá tener una franja color verde, en cuyo interior aparecerá la leyenda medicamento esencial; m) Para los productos biológicos, se deberá incluir adicionalmente: - La constitución fisicoquímica o características biológicas e inmunológicas del producto. - La indicación de su actividad y de sus unidades protectoras y de capacidad, así como la dosis floculante o título del gérmen. - La indicación del estado biológico del microorganismo: vivo, modificado o muerto; n) La leyenda "Manténgase fuera del alcance de los niños".

CARGO QUINTO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: Tal como quedo consignado en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.9, 8.10, 8.11, 8.14 del Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 161918 del 28 de agosto de 2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5), se infringe presuntamente lo previsto en:

Numeral 8.1 No cumple, el establecimiento farmacéutico no tiene diseñado e implementado el manual de procesos y procedimientos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...). CAPITULO V. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1. Farmacia-droguería (...) 1.5.3 Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bio-seguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos."

Numeral 8.2 No cumple, no describe el procedimiento de selección de medicamentos y dispositivos médicos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...). 1. Selección de medicamentos y dispositivos médicos (...) 1.2 Procedimiento para la selección. El procedimiento para la selección de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos: a) Definición de políticas institucionales; b) Determinación del consumo histórico; c) Decisión de selección."

Numeral 8.3 No cumple, no cuenta con procedimientos de adquisición, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...). 2. Adquisición de medicamentos y dispositivos médicos (...) 2.3 Procedimiento para la adquisición. El procedimiento para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente siguiendo estos pasos: 2.3.1 Programación de necesidades. El servicio farmacéutico o el establecimiento farmacéutico determinará la cantidad de medicamentos y dispositivos médicos que

requiere para cierto período, teniendo en cuenta: el perfil epidemiológico de la institución, la población usuaria y/o consumo histórico, comparado con la definición de necesidades determinadas por los servicios y la oferta de servicios y el presupuesto disponible. La programación de necesidades debe cumplir los siguientes pasos: a) Definir período de análisis y de proyección de necesidades; b) Cuantificar las necesidades de medicamentos y dispositivos médicos y priorizarlas por nivel de uso en cada servicio; c) Confrontar dichos cálculos con los consumos históricos; d) Analizar las causas que incidieron en la modificación notable de los consumos, después de comparar los literales a) y c); e) Ajustar las cantidades definidas por los servicios y programar las cantidades a adquirir, teniendo en cuenta los indicadores de punto de reposición, consumos promedios, niveles mínimos y tiempo de reposición; f) Definir prioridades, de acuerdo con el presupuesto disponible y al peso económico de cada medicamento dentro del total (Clasificación ABC/VEN de los medicamentos) o cualquier otro método idóneo para tal fin; g) Definir programas de entregas o momentos proyectados de compra de acuerdo con la modalidad de adquisición, las necesidades y el flujo de caja de la institución. La programación de necesidades será evaluada permanentemente y aprobada por el Comité de Compras. 2.3.2 Decisión de adquisición Definida la programación de necesidades, se aplicará la política de compras de la organización, determinando la modalidad de la adquisición, la característica de la negociación, la evaluación de las ofertas y la adjudicación y suscripción del contrato o la contratación directa. 2.3.3 Prevalencia del conocimiento técnico. El criterio técnico del director del servicio farmacéutico prevalecerá cuando se presenten diferencias de criterios entre el responsable de las compras y el responsable del servicio farmacéutico, respecto a la calidad, recepción y almacenamiento, distribución, uso adecuado, devolución al proveedor por fecha próxima de vencimiento, ofrecimiento, aceptación y/o rechazo de donaciones, destrucción o desnaturalización de medicamentos y dispositivos médicos. 2.3.4 Envío de información. El responsable de la adquisición enviará de manera oportuna, continua y veráz al sistema de información del servicio farmacéutico toda la información que vaya adquiriendo respecto a medicamentos y dispositivos médicos. 2.4 Control durante el proceso de adquisición. La institución o el establecimiento contará con criterios, técnicas y métodos que permitan continuamente controlar, evaluar y gestionar la calidad durante el proceso de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, el presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas aplicables a la materia y las que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En el proceso de adquisición de medicamentos y dispositivos se controlará continuamente el cumplimiento de la normatividad para la contratación administrativa, civil y comercial, según el caso, especialmente, el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva del contratista. Además, se tendrá en

cuenta el sistema de codificación para medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo que establezca para tal fin el Ministerio de la Protección Social."

Numeral 8.4 No cumple, no describe el procedimiento de recepción administrativa y técnica para los productos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...). 3. Recepción y almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos 3.1 Definición del proceso de recepción y almacenamiento Es el conjunto de actividades que tiene como objetivo el cuidado y la conservación de las especificaciones técnicas con las que fueron fabricados los medicamentos y dispositivos médicos. El almacenamiento debe planificarse, teniendo en cuenta básicamente los siguientes aspectos: a) Selección del sitio; b) Diseño de instalaciones; c) Establecimiento de criterios, procedimientos y recursos para el cuidado y la conservación de los medicamentos y dispositivos médicos; d) Aplicación de métodos de inventarios que aseguren la rotación adecuada de los medicamentos y dispositivos médicos y apoyen la planificación de las adquisiciones."

Numeral 8.5 No cumple, no describe el procedimiento de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos, con criterios técnicos que eviten eventos de confusión incluidos fechas de vencimiento y controles temperatura de humedad, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...). 3.6 Control durante el proceso de almacenamiento. El servicio farmacéutico o establecimiento farmacéutico contará con criterios, técnicas y métodos que permitan continuamente controlar, evaluar y gestionar la calidad durante el proceso de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, el presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas

aplicables a la materia y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

Numeral 8.6 No cumple, no describe el procedimiento de conservación de la cadena de frío que incluye el plan de contingencia en caso de pérdida de esta cadena, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento. El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones: (...) i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado"

Numeral 8.7 No cumple, el manual no describe el procedimiento de devoluciones, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...).3.5 Devolución de medicamentos ..."

Numeral 8.9 No cumple, el manual no describe el procedimiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios (PIGRH), infringiendo presuntamente lo previsto en:

Decreto 2676 de 2000

"ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. Son obligaciones del generador: 1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos. 2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente, esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998. 2. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final. 3. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental. 4. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias. 6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares. 7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar. 8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa."

Numeral 8.10 No cumple, el manual no describe el procedimiento de entrega y dispensación, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...).5. Dispensación de medicamentos Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios

Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6o del artículo 19 y artículo 3o del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 5.1 Procedimiento para la dispensación de los medicamentos. El procedimiento para la dispensación de medicamentos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos: (...) 5.1.1 Recibo de la fórmula u orden médica El dispensador verificará que la fórmula u orden médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006 y demás disposiciones que regulen la materia o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma. Los requisitos que debe verificar el dispensador serán los siguientes: a) Que la prescripción esté elaborada por el personal de salud debidamente autorizado, con letra clara, legible y concisa y con las indicaciones necesarias para su administración y que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006; b) Que esté escrita en idioma español, ya sea por autocopia, mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado; c) Que la prescripción no contenga enmendaduras, tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución; d) Que permita la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería y que permita la correlación con el diagnóstico; e) Que las dosis de cada medicamento esté expresada en el sistema métrico decimal y en casos especiales, en Unidades Internacionales; f) Que la etiqueta de las preparaciones magistrales, especialmente, mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, contenga la identificación y ubicación del paciente, principios activos, dilución final, diluente, dosis, vía de administración, número de lote interno (cuando aplique), nombre legible de quien prepara la mezcla, fecha y hora, condiciones de almacenamiento y estabilidad (cuando aplique) y la firma del Químico Farmacéutico responsable; g) Que exista la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica"; h) Que la prescripción de medicamentos de control especial cumpla con las disposiciones especiales sobre la materia, lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, las disposiciones del presente Manual, la resolución que lo adopta y

las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5.1.2 Entrega de medicamentos. El dispensador entregará la totalidad de los medicamentos y dispositivos médicos prescritos por el facultativo, al momento de la primera comparecencia del interesado o de recibo de la solicitud del respectivo servicio hospitalario, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente. Los productos serán guardados en bolsas resistentes, cajas o cualquier otro medio que permitan ser transportados adecuadamente y asegurar la conservación de su calidad. 5.1.3 Información sobre uso adecuado En el acto de entrega física de los medicamentos, el dispensador informará sobre su uso adecuado, a fin de contribuir efectivamente al cumplimiento del efecto terapéutico previsto por el prescriptor. La información contendrá básicamente los siguientes aspectos: condiciones de almacenamiento, manera de reconstituirlos, cómo medir la dosis, cuidados que se deben tener en la administración, interacciones con alimentos y otros medicamentos, advertencias sobre eventos adversos, Problemas Relacionados con Medicamentos (PRM), Problemas Relacionados con la Utilización de Medicamentos (PRUM) y la importancia de la adherencia a la terapia. En este momento el dispensador entregará los pictogramas y demás ayudas que la normatividad haya señalado para los medicamentos que se dispensan y la información para su uso y comprensión del significado. Cuando el dispensador no tenga la condición de Químico Farmacéutico o de Tecnólogo en Regencia de Farmacia suministrará al paciente información sobre los siguientes aspectos: condiciones de almacenamiento, forma de reconstitución de medicamentos cuya administración sea la vía oral, medición de la dosis, cuidados que se deben tener en la administración del medicamento e importancia de la adherencia a la terapia."

Numeral 8.11 No cumple, no se llevan registros de información y educación al paciente y a la comunidad sobre el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. De conformidad con lo previsto en el artículo 7o del Decreto 2200 de 2005, el servicio farmacéutico realizará las siguientes funciones: (...) 9. Información. Obtener y difundir conocimientos sobre medicamentos y dispositivos médicos, especialmente, informar y educar a los miembros del grupo de salud, el paciente y la comunidad sobre el uso adecuado de los mismos."

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la

presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...)1.4 La Farmacia-Droguería en la situación a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 (...) c) Ofrecimiento de información. La Farmacia-Droguería asumirá, solidariamente con la Institución Prestadora de Servicios de Salud contratante, la obligación de ofrecer información sobre uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos a los usuarios, beneficiario, destinatario, autoridades y comunidad en general"

Numeral 8.14 No cumple, no participa en el programa de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...)5.2 Programa institucional de Farmacovigilancia Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, deberán contar con un programa institucional de farmacovigilancia, con una perspectiva especialmente clínica/individual que permita establecer y prevenir problemas relacionados con la indicación, efectividad y seguridad de los medicamentos. El programa contendrá básicamente los siguientes aspectos: 5.2.1 Procedimiento. Un procedimiento estandarizado para la notificación, registro y procesamiento de eventos, análisis clínico de la información y envío de reportes a la entidad reguladora correspondiente. 5.2.2 Formato de reporte. Se podrá adoptar el formato de reporte nacional del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o quien haga sus veces. En caso contrario, se contará con un formulario de notificación institucional para reporte de eventos adversos que contenga básicamente la siguiente información: a) Identificación del paciente, incluyendo género y edad; b) Medicamento sospechoso y medicación concomitante. Para cada medicamento: indicación, fecha de inicio, dosis, vía, frecuencia de administración y momento en que se suspendió su utilización;c) Información sobre el evento: inicio, evolución y desenlace; d) Diagnóstico y enfermedades concomitantes, incluyendo paraclínicos pertinentes; e) Identificación del notificador, profesión y contacto."

CARGO SEXTO: SERVICIO DE INYECTOLOGIA Y PUNCIÓN DE GLICEMIA: Tal como quedo consignado en los numerales 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 del Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 161918 del 28 de agosto de

2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 5), se infringe presuntamente lo previsto en:

Numeral 9.1 No cumple, el área de inyectologia y punción de glicemia no es independiente ofrece privacidad y comodidad al paciente, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...)1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería (...) La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: 1.5.1 Infraestructura y dotación (...) Estos establecimientos cumplirán con las siguientes condiciones esenciales: Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano."

Decreto 2330 de 2006

"Artículo 5. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: 1. Infraestructura y dotación. (...) a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano"

Numeral 9.3 No cumple, no cuenta con camilla, escalerilla, mesa auxiliar, recipiente algodonero y cubetas, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. (...) TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería (...) La Farmacia-droguería podrá ofrecer al

público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: 1.5.1 Infraestructura y dotación (...) b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar; c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas"

Decreto 2330 de 2006

"Artículo 5. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: 1. Infraestructura y dotación. (...) b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar; c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas"

Numeral 9.4 No cumple, no cuenta con dotación completa para prestar los servicios ofrecidos, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería (...) La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: 1.5.1 Infraestructura y dotación (...) La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: (...) e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología."

Numeral 9.5 No cumple, el personal que administra el medicamento no cuenta con certificado de idoneidad, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma. TITULO I. CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACEUTICO. CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS. (...) 1.5.2 Recurso humano

El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia."

Decreto 2330 de 2006

"Artículo 5. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: (...) 2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia."

Numeral 9.6 No cumple, no se cuenta con un manual de bioseguridad y Plan de Gestión Integral de Manejo de Residuos (Incluidos procedimientos de limpieza y desinfección) y los aplica, infringiendo presuntamente lo previsto en:

Decreto 2330 de 2006

Artículo 5°. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: (...) 3. Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

CARGO SÉPTIMO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD. Tal como quedo en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad – Decomiso No. 106111 del 28 de agosto de 2015 (folios 7 y 8), se infringe presuntamente lo previsto en:

No cumple, durante la auditoria se encontraron productos en caja sin identificación, antibióticos fraccionados, sin registro sanitario INVIMA, infringiendo presuntamente lo previsto en:

LEY 9 DE 1979

"Artículo 447º.- El Ministerio de Salud reglamentará la utilización de rótulos, etiquetas, envases y empaques para productos farmacéuticos."

"Artículo 451º.- Todo producto farmacéutico deberá estar provisto de un rótulo adherido al envase en el cual se anotarán las leyendas que determine el Ministerio de Salud."

Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social

"ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO. (...) CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. El director o la persona que este delegue del servicio farmacéutico de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos. g) Prohibición de recepción o tenencia de muestras médicas (...) Se prohíbe la recepción o tenencia de muestras médicas en los servicios farmacéuticos de la Institución Prestadora de Servicios de Salud y en los establecimientos farmacéuticos (...) 4.3.2 De las etiquetas o rótulos. Las etiquetas o rótulos de los medicamentos que se reempaquen o reenvasen deben asegurar la máxima legibilidad, contraste y durabilidad. Además, contendrán básicamente la siguiente información: a) Nombre del medicamento en la Denominación Común Internacional, b) Forma farmacéutica y vía de administración, c) Concentración del contenido final, d) Indicaciones especiales de almacenamiento, preparación y administración, en aquellos casos que físicamente sea posible, e) Fecha de vencimiento, f) Número de lote, En los envases o empaques pequeños la información se incluirá en una separata (...)

Decreto 677 de 1995

"Artículo 72. Del contenido de las etiquetas, rótulos y empaques. El contenido o leyenda de las etiquetas, rótulos y empaques de los medicamentos requiere la aprobación del Invima, el cual deberá tener la siguiente información: a) El nombre del producto o marca registrada, si es el caso, su denominación genérica; b) El nombre y municipio de ubicación del laboratorio farmacéutico o de la empresa fabricante. Se adicionará el país de origen en el caso de los productos importados; c) La formulación del producto por unidad posológica, que deberá coincidir con la aprobada para el otorgamiento del registro sanitario, sin que sea necesario especificar los ingredientes del excipiente; d) La fecha de vencimiento, expiración o caducidad, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su elaboración; e) El código o el número del lote de fabricación con el cual únicamente se identificarán las unidades que puedan considerarse como iguales, por haber sufrido conjuntamente a partir de la misma materia prima todo el proceso de un solo ciclo de fabricación; f) Las gotas contenidas en un mililitro, cuando se trate de productos cuya forma de administración así lo requiera; g) La

cantidad contenida en el envase; h) Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas; i) El número de registro sanitario otorgado por el Invima o el que haya sido otorgado por el Ministerio de Salud, en su oportunidad; j) Las frases venta bajo fórmula médica u odontológica o venta libre, según el caso; k) El precio máximo de venta al público, en caracteres suficientemente claros y visibles, independientemente de la forma farmacéutica, la presentación y el tamaño con que se expendan; l) Derogado por el art. 14, Decreto Nacional 843 de 2016. En el caso de los medicamentos esenciales, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, POS, deberá tener una franja color verde, en cuyo interior aparecerá la leyenda medicamento esencial; m) Para los productos biológicos, se deberá incluir adicionalmente: - La constitución fisicoquímica o características biológicas e inmunológicas del producto. - La indicación de su actividad y de sus unidades protectoras y de capacidad, así como la dosis floculante o título del gérmen. - La indicación del estado biológico del microorganismo: vivo, modificado o muerto; n) La leyenda "Manténgase fuera del alcance de los niños".

"Artículo 77. De las prohibiciones. (...) Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéutico"

Resolución 234 de 2005

"ARTÍCULO 8 - PROHIBICIÓN DE FRACCIONAR. Las farmacias y/o droguerías, no podrán fraccionar los medicamentos, en especial los antibióticos, de conformidad con lo dispuesto por el literal d del artículo segundo (2º) del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo setenta y siete (77) del mismo Decreto, se tendrá como producto farmacéutico alterado "Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente ".

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 *ibídem "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."*
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la sociedad INVERSIONES PMC S.A.S, identificada con Nit. 900.715.627-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ORJUELA y/o quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA ALKOSTO PRADO 4, ubicada en la Calle 95 No. 68 C – 23, con la misma dirección de notificación judicial y correo electrónico inversiones_pmc@live.com, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 58322015.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por el Hospital de Suba ESE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: María Margarita M.
Reviso: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____. Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____

_____, identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendado 31 de marzo de 2017, proferido dentro del Expediente 58322015, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

_____ _____

Firma del notificado. Nombre de quien notifica.